



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-656/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023

Página 1 de 4

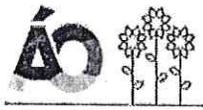
Ciudad de México a dos de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "VIDA EN ABUNDANCIA", CON GIRO DE OFICINAS Y SALÓN DE EVENTOS, UBICADO EN CALLE CAÑADA, NÚMERO 140, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1. Con fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023, en la que se instruyó, entre otros, a el C. Roberto Gris Sánchez, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0117, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN MIÉRCOLES CIUDADANO, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE NO CUENTA CON PERMISO DE USO DE SUELO."** (SIC)
2. Siendo las once horas con cero minutos del día nueve de mayo del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023, misma que corre agregada en autos, donde se hizo constar que esta se llevaba a cabo **SIN LA PRESENCIA DE PERSONA ALGUNA QUE ATENDIERA A DILIGENCIA, NI QUE FUNGIERA COMO TESTIGO DE ESTA.**
3. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/2769/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "Vida en Abundancia", con giro de oficinas y salón de eventos, ubicado en Calle Cañada, número 140, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
4. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la C. [REDACTED] presentó ante esta Dirección **ESCRITO DE MANIFESTACIONES Y DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS** respecto a la Visita de Verificación realizada en el inmueble ubicado en Calle Cañada, número 140, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, para lo cual adjuntó diversas documentales; curso que fue registrado con número de folio 2750.
5. Por Acuerdo de Trámite del primero de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la [REDACTED] **sin que acreditara su interés jurídico y/o legítimo, toda vez que las documentales aludidas fueron exhibidas en copias simples; por lo que, debido a dicha omisión, así como a la ausencia de atender la diligencia en razón, tal y como se precisó en el numeral dos del presente capítulo, bajo el principio de economía procesal, se determinó turnar los presentes autos para su resolución correspondiente.**

Por lo que, al no quedar etapas procesales por desahogar, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-656/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023

Página 2 de 4

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023** para el establecimiento mercantil denominado "Vida en Abundancia", con giro de oficinas y salón de eventos, ubicado en Calle Cañada, número 140, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y OBSERVO UN INMUEBLE CON FACHADA DE PIEDRA ROSADA, PORTONES DE GARAJE DE MADERA Y REJA DE ACCESO PEATONAL DE HERRERÍA. AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SOY ATENDIDO POR NINGUNA PERSONA PREVIO CITATORIO DEL DÍA ANTERIOR, POR LO QUE NO TENGO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y ME ES IMPOSIBLE DESCRIBIR EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD. DESDE EL EXTERIOR NO SE OBSERVA ACTIVIDAD MERCANTIL." (SIC)

- c) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"NO SE DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE NO HAY PERSONAS EN LAS INMEDIACIONES POR LO QUE ME VEO IMPOSIBILITADO MATERIAL Y LEGALMENTE A DESIGNADOS. CONSTE." (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-656/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023

Página 3 de 4

mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023 para el establecimiento mercantil denominado "Vida en Abundancia", con giro de oficinas y salón de eventos, ubicado en Calle Cañada, número 140, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, se observa que hubo imposibilidad física de llevar a cabo la inspección en el establecimiento mercantil verificado, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

"...AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SOY ATENDIDO POR NINGUNA PERSONA PREVIO CITATORIO DEL DÍA ANTERIOR, POR LO QUE NO TENGO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE Y ME ES IMPOSIBLE DESCRIBIR EL INMUEBLE EN SU TOTALIDAD.... "(SIC)

Sin que se omita señalar que, por Acuerdo de Trámite del primero de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la [REDACTED] sin que acreditara su interés jurídico y/o legítimo en el presente proceso, toda vez que las documentales exhibidas mediante ESCRITO DE MANIFESTACIONES Y DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS fechado el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, fueron presentadas en copias simples.

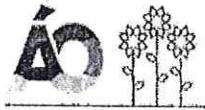
Visto lo anterior resulta procedente ordenar la realización de una NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en el establecimiento mercantil denominado "Vida en Abundancia", con giro de oficinas y salón de eventos, ubicado en Calle Cañada, número 140, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, considerando lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de Verificación correspondiente, se desprende que hubo imposibilidad para llevar a cabo la inspección ordenada en el establecimiento mercantil denominado "VIDA EN ABUNDANCIA", con giro de oficinas y salón de eventos, ubicado en CALLE CAÑADA, NÚMERO 140, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que nadie atendió la diligencia en razón previo citatorio.

SEGUNDO. Atento a lo fundado y motivado en el Considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de verificación de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA al establecimiento mercantil denominado "VIDA EN ABUNDANCIA", CON GIRO DE OFICINAS Y SALÓN DE EVENTOS, UBICADO EN CALLE CAÑADA, NÚMERO 140, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-656/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/367/2023

Página 4 de 4

emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, de aplicación en la Ciudad de México, respectivamente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente determinación al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil denominado "VIDA EN ABUNDANCIA", CON GIRO DE OFICINAS Y SALÓN DE EVENTOS, UBICADO EN CALLE CAÑADA, NÚMERO 140, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO. EJECUTESE en el establecimiento mercantil denominado "VIDA EN ABUNDANCIA", CON GIRO DE OFICINAS Y SALÓN DE EVENTOS, UBICADO EN CALLE CAÑADA, NÚMERO 140, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO. Hecho lo anterior, archívese el presente procedimiento como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

